

BOLETIN DE



OFICIAL LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ZARAGOZA.

Núm. 301.

Circular núm. 118.

Fijaban mi atencion las especies alarmantes que enemigos del reposo público venian propalando de algunos días á esta parte; y esperaba, que el hecho, la evidencia incontestable del orden y tranquilidad que disfrutamos desmintiesen esas especies con descrédito de sus autores y desengaño de ilusos. No ha sucedido así; la audacia ha crecido de punto, y las noticias que hoy se han hecho cundir, tanto sobre acontecimientos en Madrid como en esta Capital, pueden ya introducir el desasosiego en este pacífico, honrado y leal vecindario. En tales circunstancias debo dirigirle mi voz, y espresarle cumplidamente que es absurdo cuanto se ha propalado relativo á rebeliones que pongan en combustion el país. La tranquilidad pública está asegurada; las guarniciones de Madrid y esta Capital son sobrado fieles á su honor y á sus deberes, y ambos vecindarios como el resto de la Nacion solo anhelan la conservacion del orden que es la sombra protectora de todos los intereses legítimos. Despues de esta exacta y debida manifestacion, sepan los forjadores de noticias alarmantes que los vigilo, y que estoy dispuesto á castigarlos con todo rigor, que no impunemente puede burlarse la credulidad pública para introducir la ansiedad en las familias. Zaragoza 28 Abril de 1854.—Juan de Cárdenas.

Número 302.

Circular núm. 119.

En la Gaceta de Madrid núm. 479 correspondiente al día 24 del actual se halla inserto lo siguiente.

DIRECCION DE ESTABLECIMIENTOS PENALES. BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Pliego de condiciones aprobado por S. M., bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los presidios de Alcalá de Henares, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cartagena, Ceuta, Coruña, Granada, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid, Zaragoza, sus destacamentos, el de Palma de Mallorca y los presidios de las carreteras de Motril y Vigo y el canal de Isabel II.

- 1.ª La contrata empezará á regir desde el día 1.º de Agosto de 1854, y terminará en fin de Julio de 1857.
2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente por brigadas, ó segun acuerdo de la Junta económica respectiva, las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería en la parte de alimento y medicina á todos los confinados de cada presidio y á los pertenecientes á los destacamentos que de él procedan, no siendo de abono las que entregue sin papeleta de pedido, intervenida por el Comisario de revista.
3.ª La racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes.

Table with 2 columns: Day and Ration items. Includes items like 'Una y media libra de pan de munición', 'Cuatro onzas de garbanzos', 'Seis id. de judias', etc.

Domingo. { Seis onzas de garbanzos ó judías.
 { Cuatro id. de arroz ó fideos.
 { Doce adarines de manteca ó tocino, pan,
 leña, sal, pimenton, y ajos, como en
 los demás dias.

En los meses en que no haya patatas se sustituirán las ocho onzas con dos de garbanzos ó judías. Se considera como parte de estas raciones una luz para cada 20 plazas de la fuerza existente, mantenida con cuatro onzas diarias de aceite; el pan y leña que conceden el art 104 de la ordenanza á los capataces de los presidios de las carreteras de Motril, Vigo y Canal de Isabel II., y la sopa matutina que se dá á los confinados de las mismas en los dias de trabajo, consistente en cinco libras de pan, ocho onzas de aceite, tres idem de pimenton, cuatro idem de sal, dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

El alimento y medicina para los enfermos, así como el combustible necesario para el condimento ó preparación, se suministrará por el contratista en los términos que prescribe el recetario unido al reglamento de enfermerías de 5 de Setiembre de 1844, y segun los pedidos que haga el facultativo; debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches y sanguijuelas que el mismo recetare.

4.a Al fijar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que están comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados y que no se hará abono alguno por separado.

5.a Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 20,000 rs. en metálico ó su equivalente en papel del Estado consolidado al precio de cotizacion ó en acciones de carreteras por todo su valor, si la proposicion se limitase á un solo presidio; pero si los comprendiese todos, el depósito será de 200,000 rs. en metálico ó su equivalente en los efectos indicados.

6.a Los referidos depósitos se harán en Madrid en la Caja general de depósitos y en las provincias en las sucursales, retirándolos los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion de los que correspondan á la mejor proposicion parcial y general á juicio del Presidente, que se retendrán hasta que hecha la adjudicacion en virtud de Real orden justifique haber prestado la fianza de que trata la condicion que sigue.

7.a El contratista ha de mantener constantemente por via de fianza un repuesto suficiente de suministro de dos meses, bien acondicionado, de buena calidad y á satisfaccion de la Junta económica. Para ello se le facilitará en los mismos establecimientos, si hubiese disposicion, el correspondiente almacen, siendo de cuenta del contratista la preparacion del local. Si fuere mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de viveres á las cantidades necesarias para el suministro de 15 dias, y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la Caja de fondos de los establecimientos respectivos.

8.a El rematante se obligará á tener corriente la fianza de que habla la condicion anterior 30 dias despues de firmada la escritura, y de no hacerlo en el término indicado se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando el depósito responsable á lo que marcan los párrafos primero y segundo del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a Igual responsabilidad contraerá el rematante si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale.

10. Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro del mismo presidio, tanto por la fuerza de este, como por la de destacamentos dependientes del mismo que no lleguen á 80 plazas.

Si la fuerza de cada uno de los destacamentos fuere mayor, será de cuenta del contratista el transporte de especies ó el establecimiento de factorías en los puntos que aquellos ocupen.

11. Si se quejasen los perceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies que suministre, hará reconocerlas la Junta económica por peritos, cuyos derechos satisfará el establecimiento en el caso de ser declaradas admisibles, y el contratista si resultasen de mala calidad.

12. Si por disposicion del Gobierno se suprimiere algun presidio, se considerará respecto de él finalizada la contrata desde el dia que el mayor número de confinados marche para dichos puntos.

13. El contratista no tendrá derecho á exigir resarcimiento de perjuicios mas que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento.

14. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán al Presidente en el acto del remate. Para extenderlos se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro del presidio de . . . ó el de todos los presidios del reino, bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Direccion de establecimientos penales, y aprobado por S. M., por el precio de . . . maravedís cada racion; y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 5.a»

15. Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que no vaya acompañada del documento que acredite el depósito previo, ó que contenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate. En la certificacion del depósito deberá omitirse el nombre del proponente, sustituyéndolo con el lema de la proposicion.

16. Podrán hacerse proposiciones bien para el suministro de un presidio determinado, ó bien para todos ellos; pero han de presentarse con distincion las parciales de la general, en el concepto de que la subasta no comprende los menores de Africa, ni el de Santa Cruz de Tenerife.

17. Si algun licitador hiciera proposicion parcial y general, no tendrá necesidad de presentar mas fianza que la fijada para sostener la segunda.

18. A las proposiciones acompañará con separacion otro pliego cerrado que contenga solo la firma y domicilio del proponente, y el mismo lema de la proposicion.

19. La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en las capitales de las provincias donde existen los presidios el dia 24 de Mayo próximo: en Madrid, á la una de dicho dia, en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino, ante el director de establecimientos penales, asistido del Ordenador de pagos del mismo Ministerio, de un individuo del Consejo de administracion del Canal de Isabel II y del Oficial del negociado de presidios; y en las citadas capitales ante los Gobernadores, asistidos con los demas individuos de la Junta económica. Se procederá á la lectura del presente pliego, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los proponentes.

Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales y resultasen ser las mas ventajosas, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el Director de establecimientos penales, y por los Gobernadores, cuales sean los mejores postores para la subasta parcial y general, retirarán los demas sus depósitos y los pliegos que contengan los nombres y domicilios; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio. En el correo inmediato á dicha subasta darán

los Gobernadores cuenta de todo lo actuado á la Direccion de establecimientos penales, con copia del acta, en que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos y remision de las proposiciones originales que se hubiesen hecho, á fin de que, elevándolo todo á conocimiento de S. M., recaiga Real resolución, sin cuyo requisito el remate no producirá efecto.

20. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente en virtud de libramientos expedidos por la Ordenacion de pagos de este Ministerio, previa liquidacion que ha de formarle la Junta económica respectiva, y en su nombre el Comisario, á cuyo fin presentará para el día 4 de cada mes relacion del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos en los términos que prescribe la condicion segunda: y despues, con la revista del mes á que se refiera, se unirá á la carpeta de suministro de la relacion de lo devengado, consignando la conformidad del contratista para que en su vista expida la Ordenacion de pagos el oportuno libramiento.

21. El contratista perderá la fianza si no cumple con la obligacion contraida.

22. En el caso de que por no satisfacerse las respectivas consignaciones quedare en descubierto el abono del suministro durante dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision de esta contrata.

23. El Gobierno se reserva designar hasta el acto del remate el tipo para el precio de cada racion, consignándolo en la forma que previene el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

24. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para la Direccion de establecimientos penales y Ordenacion de pagos.

Madrid 15 de Abril de 1854.—El Director, Eugenio Moreno Lopez.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Zaragoza 26 de Abril de 1854.—Juan de Cárdenas.

Núm. 303.

Circular núm. 120.

Por el artículo 111 del Reglamento publicado para la aplicacion de la ley municipal vigente se impone á los Alcaldes la obligacion de remitir á este Gobierno para el día 1.º de Marzo de cada año las cuentas del anterior, á fin de que para igual día del mes de Agosto sucesivo pueda cumplirse con lo dispuesto en el 112 de dicho reglamento. Hasta hoy son algunos los Alcaldes que no han cumplido con la citada prescripcion, y para no tomar contra ellos medidas de rigor á las que por su morosidad se hacen acreedores, he acordado prevenirles que en el improrrogable término de 15 dias lo verifiquen, remitiendo á la vez la general de fondos municipales, la de Beneficencia y Pósitos donde los haya, porque en otro caso, pasado dicho tiempo espediré apremio á su costa como particulares. Zaragoza 28 de Abril de 1854.—Juan de Cárdenas.

Núm. 304.

Circular núm. 121.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, empleados de vigilancia y Guardia civil, procurarán la captura de los sugetos que á continuacion se expresan y caso de conseguirla los remitirán bien escoltados á disposicion del Juzgado de Guerra de la Capitania general de este Distrito que los reclama. Zaragoza 28 de Abril de 1854.—P. O.—Felipe de Nasarre.

Juan Sarget, natural y vecino de Omontello (Francia,) de 30 años de edad, pelo castaño, barba idem, ojos azules, nariz grande, boca idem.

Esteban Pigor, natural de Nastra (Francia,) edad 32 años, pelo castaño claro, ojos azules, barba larga y roja, color bueno.

Núm. 305.

Don Nicolas Maria Palacios, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido &c.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribania del infrascripto penden autos de dimision de bienes hecha por Juan Ferrandez Borobia, vecino del lugar del Pozuelo, de este partido judicial, en los cuales se ha mandado citar y emplazar, como por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren acreedores del espresado Ferrandez, á fin de que concurran por sí ó por medio de apoderado á la Junta general que ha de celebrarse el día 26 del próximo mes de Mayo y hora de las diez de su mañana en la Audiencia de este Juzgado, bajo apercibimiento que de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Borja á 24 de Abril de 1854.—Nicolas Maria Palacios.—Por mandado de S. Sria., Domingo Puyol.

Núm. 306.

Carabineros del Reino. Comandancia de Huesca.

Debiendo nombrarse los guardas temporeros que han de ausiliar los trabajos que van á dar principio en las salinas de esta provincia; los que se hallen en el caso de ser aspirantes, se presentarán al Capitan Teniente que suscribe, que vive en la calle del Trenque núm. 6, el que les manifestará las condiciones como que deben servir dichos empleos, y sueldo que disfrutarán. Zaragoza 28 de Abril de 1854.—El Capitan Teniente, Cosme Viñas.

PARTE NO OFICIAL.

Recaudacion de contribuciones directas del partido de Daroca.

El día 1.º del próximo mes de Mayo vence el 2.º trimestre de contribuciones; lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los contribuyentes, á fin de que satisfagan sus cuotas en los cinco dias primeros que se presenten los cobradores, para evitar los apremios que en otro caso sufrirán con arreglo á instrucción. Zaragoza 24 de Abril de 1854.—Marco A. Galindo.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, el ayuntamiento de Mediana, sacará nuevamente á pública subasta la carnicería y yerbas de la misma en los dias 30 de Abril 7 y 14 de Mayo á las dos de la tarde de los espresados dias, bajo los pactos y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta.

El ayuntamiento constitucional de Grisen, previo convenio de todos los vecinos, arrendará en pública subasta las yerbas de verano del mismo, los dias 30 de Abril, 7 y 14 de Mayo, bajo los pactos y condiciones aprobados por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, cuyo acto tendrá lugar en la sala consistorial de dicho pueblo, á las tres de la tarde de los enunciados dias. Los que deseen interesarse en dicho arriendo se perso-

narán en dichos días, sitio y hora en que se rematarán en el mejor postor

Por disposición superior se venderán en pública subasta el día 21 del presente mes de Mayo y hora de las tres de su tarde en la villa do Zuera, las existencias de carbon y leñas que, procedentes del monte Vallones, se hallan en depósito en la misma villa y venta de Coscon, consistentes, según cálculo pericial, en tres mil quientos sacos de carbon de pino, ochocientos setenta y cuatro piezas madera redonda torcida y una porcion de leña recia. El acto de la subasta tendrá lugar en las casas consistoriales de la citada villa, y el pliego de condiciones se hallará de manifesto en la secretaria del ayuntamiento de la misma. Y se anuncia en el presente Boletín para que llegando á conocimiento de las personas que quieran interesarse en el arriendo que se rematará á favor del mejor postor, puedan presentarse en el expresado sitio, dia y hora.

Se arriendan las yerbas del monte y soto de Pola juntas ó con separacion de los cuatro cuartos ó dehesas en que se halla dividido. El arriendo se hará por cuatro años que deben dar principio el dia 20 de Mayo próximo; los que gusten hacer proposicion podrán verificarlo hasta el dia 21 de dicho mes de Mayo y hora de las once de su mañana en la Administracion general del Excmo. Sr. Marqués de Ayerbe en esta ciudad, en cuya hora y dia se rematará en favor del mas beneficioso postor. El pliego de condiciones estará de manifesto en dicha Administracion. Zaragoza 28 de Abril de 1854.

El facultativo de cirugía D. Vicente Ortega, dedicado esclusivamente al ramo especial de las enfermedades de la vista, invita á cuantos quieran operarse de cataratas, fistulas lacrimales, estrabismo y demas enfermedades de dicho órgano, en virtud á ser el tiempo mas oportuno para toda clase de operaciones quirúrgicas. Vive calle de Contamina núm. 64, cuarto principal.

PARTICULAR

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares publicadas en el Boletín oficial del mes de Abril último.

Real orden fijando reglas para la remision por el correo documentos de la Deuda pública número 40.

Otra aprobando la instrucion para la entrega á los ganaderos de la sal para la alimentacion de los ganados, n. 40.

Circular de la Comision de instruccion primaria para que los pueblos que se espresan, remitan los recibos de pago á los maestros y maestras, n. 41.

Reparto del Gobierno de provincia para el socorro de presos pobres del partido de Daroca, n. 42.

Circular de la Administracion de Hacienda pública, para la remision de las certificaciones de arbitrios municipales, n. 42.

Estracto de las cuentas municipales de Borja del mes de Noviembre de 1853, n. 42.

Id. de id. del mes de Diciembre de 1853, n. 42.

Circular del Gobierno de provincia, sacando á su- hasta diez columnas de piedra para la fachada del Palacio provincial, n. 43.

Real orden haciendo aclaraciones sobre la remision de expedientes de los fallos de los Consejos provinciales en materia de quintas, n. 43.

Circular de la Direccion general de loterias sobre po-

ner en la Administracion de correos la vispera de las estracciones los documentos que se espresan, n. 43.

Otra del Gobierno de provincia para que los Alcaldes llenen y devuelvan un estado que se les remite, n. 44.

Otra para la subasta de la obra de sillería y escultura que falta en el Palacio provincial, n. 44.

Real orden dictando disposiciones para el pago de contribucion de los molinos harineros, n. 44.

Otra mandando que los doradores sin tienda, almacén ú obrador público sean adicionados á la clase 7.a para la contribucion, n. 44.

Circular del Gobierno de provincia haciendo saber la salida del ingeniero de minas á cumplimentar las solicitudes de registro de las que se espresan, n. 45.

Cuentas del Sindicato de riegos de Tauste del año 1853, n. 45.

Estracto de las cuentas municipales de Zaragoza del mes de Diciembre de 1853, n. 45.

Real decreto nombrando á D. Miguel Tenorio Gobernador de la provincia de Granada y á D. Juan de Cárdenas de la de Zaragoza, n. 46.

Circular de la Comision de reconocimiento y liquidacion de la Deuda del personal para los haberes de las religiosas que se espresan, n. 46.

Continúan las cuentas del Sindicato de riegos de Tauste, n. 46.

Circular de la Direccion general de Obras públicas haciendo aclaraciones sobre franquicia de derechos de portazgos, n. 47.

Otra de la Junta de la Deuda pública para la vigésima novena subasta de la amortizable, n. 47.

Estracto de las cuentas municipales de Ejea del mes de Noviembre de 1853, n. 47.

Continúan las cuentas del Sindicato de riegos de Tauste, n. 47.

Real orden sobre pagos de la moneda de cobre catalana, n. 48.

Circular de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, para que los estados precios medios de caldos, &c. se publiquen con la debida regularidad, n. 48.

Otra de la Administracion de Hacienda pública para la renovacion de los peritos repartidores, n. 48.

Estracto de las cuentas municipales de Ejea del mes de Diciembre 1853, n. 48.

Continúan las cuentas del Sindicato de riegos de Tauste, n. 48.

Estracto de las cuentas municipales de Borja del mes de Enero de 1854, n. 49.

Id. de Ejea de idem.

Concluyen las cuentas del Sindicato de riegos de Tauste, n. 49.

Circular del Gobierno de provincia, para la provision de las cédulas de vecindad desde 1.º de Mayo, n. 50.

Real orden sobre las cuotas de contribucion á los molinos de aceite, n. 50.

Estracto de las cuentas municipales de Sos del mes de Enero de 1854, n. 50.

Id. de Tarazona de id. n. 50.

Pliego de condiciones para la subasta del suministro de los presidios que se espresan, n. 51.

Estracto de las cuentas municipales de Zaragoza del mes de Enero de 1854, n. 51.

ZARAGOZA:

Imprenta Nacional.